



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aclaración de Informe Técnico N° 001192-2020-SERVIR-GPGSC sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en el contexto de Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° D000315-2020-MIMP-GRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita a SERVIR una aclaración del Informe Técnico N° 001192-2020-SERVIR-GPGSC consultando lo siguiente:

- a) ¿Resulta posible entregar el uniforme, como condición de trabajo, a los servidores que hayan realizado o puedan realizar en algún momento trabajo presencial o trabajo mixto durante del Estado de Emergencia Nacional?
- b) ¿Resulta posible seguir brindando alimentación a los servidores que realizan trabajo remoto o trabajo mixto, a fin que puedan contar con una alimentación adecuada y reducir los factores de riesgo del COVID-19 antes mencionados?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ITJFMPZ



## **Sobre la aclaración de Informe Técnico N° 001192-2020-SERVIR-GPGSC sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en Estado de Emergencia Nacional**

- 2.4 En principio, precisamos que los informes técnicos que emitimos -para efectos de ser entendidos- no pueden ser vistos de forma aislada, sino que deben ser vistos de forma conjunta, a partir de una lectura integral del informe técnico respectivo y de la consulta que motiva el pronunciamiento. Las situaciones particulares de cada caso deberán ser evaluadas por la propia entidad.
- 2.5 Así, el [Informe Técnico N° 001192-2020-SERVIR-GPGSC](#) fue emitido a propósito de la consulta sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en el contexto de Estado de Emergencia Nacional.
- 2.6 En el referido Informe (cuyo contenido ratificamos), se concluyó lo siguiente:

“[...]”

*3.2 Las entidades, durante el presente EEN, deben garantizar el cumplimiento de continuar otorgando, a los servidores públicos, las respectivas condiciones de trabajo; ello según la naturaleza o finalidad del beneficio pactado y según el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para su otorgamiento.*

*3.3 Si bien las condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) pueden estar vigentes, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente EEN, toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores; mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que se hubiere pactado lo contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN.*

*3.4 Las condiciones de trabajo, una vez acreditada su finalidad, deberán ser otorgadas en los mismos términos mediante los cuales se han venido otorgando.*

*3.5 Toda condición de trabajo, cuya naturaleza, finalidad o condición para su otorgamiento, no se vea afectada por el EEN; podrá continuar siendo otorgada a los servidores públicos de la entidad, según corresponda”.*

- 2.7 En ese sentido, debe quedar claro que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el otorgamiento de condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) a los servidores, resultaría ineludiblemente compatible con el trabajo presencial, toda vez que se cumpliría su finalidad bajo dicha modalidad de prestación servicios.
- 2.8 Ahora bien, resulta menester señalar que en el marco del Decreto Legislativo N° 1505<sup>1</sup>, concordante con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM<sup>2</sup>, se estableció la autorización a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes

<sup>1</sup> Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<sup>2</sup> Artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



para evitar el riesgo de contagio de COVID-19, como es el caso de la realización del trabajo remoto, modalidades mixtas de prestación de servicio (trabajo presencial y remoto, licencia con goce de haber), reducción de jornada laboral, modificación del horario de trabajo, establecimiento de turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto (en los casos que fuera posible) entre otros (ninguna de dichas medidas suponen algún incremento remunerativo).

Para tal efecto, en caso de realizarse el retorno gradual de los servidores públicos para la realización del trabajo presencial, las entidades deberán observar los protocolos de seguridad y salud establecidos por las normas sanitarias a cargo del Ministerio de Salud, para efectos de salvaguardar el derecho a la salud y el interés general.

- 2.9 Siendo así, al considerarse que el otorgamiento de condiciones de trabajo es compatible con la modalidad de trabajo presencial, se puede inferir que dicho otorgamiento de condiciones de trabajo también resultaría compatible con la aplicación de la citada modalidad mixta, si y solo si esta comprenda, además de la modalidad de trabajo remoto y/o licencia con goce de haber, al trabajo presencial, siempre que cumpla su finalidad o condición de otorgamiento<sup>3</sup>.
- 2.10 Por tanto, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el otorgamiento de condiciones de trabajo resultará compatible cuando los servidores se desempeñen bajo la modalidad de trabajo presencial o modalidad mixta (siempre que esta incluya al trabajo presencial). Dichas condiciones de trabajo deberán ser otorgadas en los mismos términos mediante los cuales se han venido otorgando, según corresponda y cumpliendo la finalidad del mismo.

### III. Conclusiones

- 3.1 El Informe Técnico N° 001192-2020-SERVIR-GPGSC fue emitido a propósito de la consulta sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en el contexto de Estado de Emergencia Nacional. Las situaciones particulares de cada caso deberán ser evaluadas por la propia entidad.

<sup>3</sup> Para mayor detalle, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 199-2019-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se señaló, sobre el particular, lo siguiente:

"[...]

2.7 *Habiendo indicado la naturaleza de las condiciones de trabajo, corresponde analizar su aplicación cuando estas son entregadas a través de los programas de bienestar, al respecto nos remitimos al Informe Técnico N° 928-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) en el que se concluyó lo siguiente:*

"(...)

3.2 *Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; con lo cual estaríamos frente a una creación o incremento de entregas económicas prohibida por las leyes de presupuesto del sector público.*

3.3 *Conforme a la regulación prevista en el Reglamento de Carrera Administrativa, en los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo.*

3.4 *Por lo tanto, las entidades públicas deben tener en cuenta que la implementación de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta como condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.*

"(...)"

2.8 *En consecuencia, los alimentos o vales de consumo que se otorguen a través de los programas de bienestar, regulado en el Decreto Legislativo N° 276, se sujeta al cumplimiento de las características de las condiciones de trabajo, las cuales han sido señaladas en el numeral 2.5 del presente informe".*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 En el marco del Estado de Emergencia Nacional, el otorgamiento de condiciones de trabajo resultará compatible cuando los servidores se desempeñen bajo la modalidad de trabajo presencial y/o modalidad mixta (siempre que esta incluya al trabajo presencial). Dichas condiciones de trabajo deberán ser otorgadas en los mismos términos mediante los cuales se han venido otorgando, según corresponda y cumpliendo la finalidad del mismo.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ITJFMPZ